

DOTAR DE MAYORES FACULTADES AL IEPC Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DE COAHUILA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Los partidos políticos en México, son entes de interés público, los que principalmente reciben el grueso de sus recursos del estado, y si bien, esto resulta en que al mantener el financiamiento privado alejado de los partidos no se pervierte el comportamiento de los servidores públicos de elección popular, ya que las personas o organismos no pueden financiar candidatos a cambio de compromisos que una vez electos tendrían que cumplir o por lo menos tal forma de financiación es sumamente limitada. Pero, a cambio de esto, al resultar dinero público el que financia a los partidos, los ciudadanos tienen un interés directo en saber cómo se gasta su dinero, aunado a lo anterior, existe una clara tendencia internacional a transparentar todos los entes públicos, y al recibir dinero del estado podemos catalogar a los partidos entre estos, de lo anterior podemos detectar una clara necesidad de crear reglas claras y efectivas que le permitan al IEPC vigilar la forma en que emplean los recursos los partidos políticos, así como verificar el origen de estos y sancionar a los partidos políticos por las irregularidades que deriven de la aplicación indebida a gastos por estas entidades.

Estas facultades de fiscalización deben incidir en lo siguiente:

1. El origen de los recursos.

2. Como se gastan los recursos.

Por otra parte, para que exista una democracia efectiva, el ciudadano requiere saber, conocer y sentirse parte del sistema político, que sepa que puede incidir en la vida política de un país, y una herramienta para esto se puede lograr a través de transparentar las finanzas de los partidos; que el ciudadano sepa y conozca el destino de los recursos empleados por los partidos, lo que además significa la posibilidad de los ciudadanos de poder participar activamente en la vida de los partidos.

Tales atribuciones deberán consistir en lo siguiente:

1. La obligación del IEPC en informar al público en general los montos de las aportaciones entregadas a los partidos.
2. Los partidos deberán publicar los ingresos derivados de aportaciones particulares especificando el nombre de los contribuyentes a los partidos y/o campañas.
3. La obligación de los partidos en publicar:
 - i. El balance general de la entidad política.
 - ii. El registro de las obligaciones y créditos económicos adquiridos por la entidad y los términos o plazos de su cumplimiento, así como el nombre de los acreedores y deudores de la entidad.
 - iii. El nombre de los funcionarios de los partidos, su cargo y sus ingresos como funcionarios.

4. La facultad del IEPC de exigir la publicación de los anteriores rubros, y por ende la de sancionar al partido que incurra en conductas omisivas, o bien que, aun haciendo públicos los datos referidos, esto no se haga con la claridad debida o de difícil acceso al público la información.
5. Como tal, debemos de consagrar en la ley la facultad del Tribunal Electoral de investigar respecto de la aplicación de los recurso de los partidos y la información proporcionada por ellos, esto a petición de parte entendiendo que todo ciudadano está legitimado por el interés público.

Ahora bien, este planteamiento descansa en la necesidad de superar el paradigma de los partidos como entidades cerradas, cuya vida interna y manejo está lejos del escrutinio ciudadano.

Propuesta realizada por:

Carlos Gilberto Valdés Martínez